

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de abril de 2024. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.

Majill 5

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado Nro. 2024-00153
Auto interlocutorio Nro. 0644

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra nuevamente a despacho para resolver sobre librar mandamiento ejecutivo de pago o no, de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUISA FERNANDA POSADA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.788.053, como representarte legal de su menor hija **NICOLE FERNANDA GUALTEROS POSADA** identificada con NUIP nro. 1.055.758.504, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias parciales y completas dejadas de cancelar por el señor **FREDY ALEXANDER GUALTEROS CALVO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.912.294, desde el mes de enero de 2022 y hasta el mes de marzo de 2024, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$ 2.146.600,00)**, así:

AÑO	MES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
2022	Enero	\$ 350.000,00	\$ 318.100,00	\$ 31.900,00
	Febrero	\$ 350.000,00	\$ 318.100,00	\$ 31.900,00
	Marzo	\$ 350.000,00	\$ 319.000,00	\$ 31.000,00
	Abril	\$ 350.000,00	\$ 318.100,00	\$ 31.900,00
	Mayo	\$ 350.000,00	\$ 318.100,00	\$ 31.900,00
	Junio	\$ 350.000,00	\$ 319.000,00	\$ 31.000,00
	Julio	\$ 350.000,00	\$ 319.000,00	\$ 31.000,00
	Agosto	\$ 350.000,00	\$ 319.000,00	\$ 31.000,00
	Septiembre	\$ 350.000,00	\$ 319.000,00	\$ 31.000,00

	Octubre	\$ 350.000,00	\$ 319.000,00	\$ 31.000,00
	Noviembre	\$ 350.000,00	\$ 319.000,00	\$ 31.000,00
	Diciembre	\$ 350.000,00	\$ 319.000,00	\$ 31.000,00
2023	Enero	\$ 406.000,00	\$ 319.000,00	\$ 87.000,00
	Febrero	\$ 406.000,00	\$ 319.000,00	\$ 87.000,00
	Marzo	\$ 406.000,00	\$ 319.000,00	\$ 87.000,00
	Abril	\$ 406.000,00	\$ 319.000,00	\$ 87.000,00
	Mayo	\$ 406.000,00	\$ 319.000,00	\$ 87.000,00
	Junio	\$ 406.000,00	\$ 319.000,00	\$ 87.000,00
	Julio	\$ 406.000,00	\$ 319.000,00	\$ 87.000,00
	Agosto	\$ 406.000,00	\$ 319.000,00	\$ 87.000,00
	Septiembre	\$ 406.000,00	\$ 319.000,00	\$ 87.000,00
	Octubre	\$ 406.000,00	\$ 319.000,00	\$ 87.000,00
	Noviembre	\$ 406.000,00	\$ 319.000,00	\$ 87.000,00
	Diciembre	\$ 406.000,00	\$ 0,00	\$ 406.000,00
2024	Enero	\$ 455.000,00	\$ 319.000,00	\$ 136.000,00
	Febrero	\$ 455.000,00	\$ 319.000,00	\$ 136.000,00
	Marzo	\$ 455.000,00	\$ 319.000,00	\$ 136.000,00
TOTAL:		\$ 10.437.000,00	\$ 8.290.400,00	\$ 2.146.600,00

Como título ejecutivo se aportó copia del auto que fijó alimentos provisionales de fecha 31 de mayo de 2017 de la Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables y No Conciliables del Centro Zonal Manizales Dos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por medio del cual se fijó como alimentos provisionales a favor de la niña **NICOLE FERNANDA GUALTEROS POSADA**, el 35 % del salario mínimo legal mensual vigente, a partir del 15 de junio de 2017 y en adelante, dentro de los primeros cinco días de cada mes a cargo del demandado y a favor de la señora **LUISA FERNANDA POSADA LOAIZA** a través de una empresa de giros

La copia del auto que fijó alimentos provisionales de fecha 31 de mayo de 2017 de la Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables y No Conciliables del Centro Zonal Manizales Dos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del P., presta mérito ejecutivo toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a cargo del señor **FREDY ALEXANDER GUALTEROS CALVO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.912.294, en favor de la menor **NICOLE FERNANDA GUALTEROS POSADA** identificada con NUIP nro. 1.055.758.504, representada legalmente por su progenitora, la señora **LUISA FERNANDA POSADA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.788.053, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias parciales y completas dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2022 y hasta el mes de marzo de 2024, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$2.146.600,00)**, así:

a)

AÑO	MES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
2022	Enero	\$ 350.000,00	\$ 318.100,00	\$ 31.900,00
	Febrero	\$ 350.000,00	\$ 318.100,00	\$ 31.900,00
	Marzo	\$ 350.000,00	\$ 319.000,00	\$ 31.000,00
	Abril	\$ 350.000,00	\$ 318.100,00	\$ 31.900,00
	Mayo	\$ 350.000,00	\$ 318.100,00	\$ 31.900,00
	Junio	\$ 350.000,00	\$ 319.000,00	\$ 31.000,00
	Julio	\$ 350.000,00	\$ 319.000,00	\$ 31.000,00
	Agosto	\$ 350.000,00	\$ 319.000,00	\$ 31.000,00
	Septiembre	\$ 350.000,00	\$ 319.000,00	\$ 31.000,00
	Octubre	\$ 350.000,00	\$ 319.000,00	\$ 31.000,00
	Noviembre	\$ 350.000,00	\$ 319.000,00	\$ 31.000,00
	Diciembre	\$ 350.000,00	\$ 319.000,00	\$ 31.000,00
2023	Enero	\$ 406.000,00	\$ 319.000,00	\$ 87.000,00
	Febrero	\$ 406.000,00	\$ 319.000,00	\$ 87.000,00
	Marzo	\$ 406.000,00	\$ 319.000,00	\$ 87.000,00
	Abril	\$ 406.000,00	\$ 319.000,00	\$ 87.000,00
	Mayo	\$ 406.000,00	\$ 319.000,00	\$ 87.000,00
	Junio	\$ 406.000,00	\$ 319.000,00	\$ 87.000,00
	Julio	\$ 406.000,00	\$ 319.000,00	\$ 87.000,00
	Agosto	\$ 406.000,00	\$ 319.000,00	\$ 87.000,00
	Septiembre	\$ 406.000,00	\$ 319.000,00	\$ 87.000,00
	Octubre	\$ 406.000,00	\$ 319.000,00	\$ 87.000,00
	Noviembre	\$ 406.000,00	\$ 319.000,00	\$ 87.000,00
	Diciembre	\$ 406.000,00	\$ 0,00	\$ 406.000,00
2024	Enero	\$ 455.000,00	\$ 319.000,00	\$ 136.000,00
	Febrero	\$ 455.000,00	\$ 319.000,00	\$ 136.000,00
	Marzo	\$ 455.000,00	\$ 319.000,00	\$ 136.000,00
TOTAL:		\$ 10.437.000,00	\$ 8.290.400,00	\$2.146.600,00

- b) Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que en lo sucesivo se causen.
- c) Por los intereses de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que se adeudan y los que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.
- d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR como medida previa el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50 % del salario y demás prestaciones sociales, tales como; primas de servicios, cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, auxilio de transporte, horas extras, comisiones, recargos por trabajo nocturno, dominicales y festivos y demás que perciba el demandado, señor **FREDY ALEXANDER GUALTEROS CALVO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.912.294, para lo cual se oficiará a la empresa Bimbo de Colombia S.A., comunicándole esta decisión.

Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012-033004 código 1, a nombre de la señora **LUISA FERNANDA POSADA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.788.053, como representante legal de su menor hija **NICOLE FERNANDA GUALTEROS POSADA**.

Así mismo, se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el artículo 593 del C. G. del P.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

TERCERO: DECRETAR la prohibición de salida del país del demandado, señor **FREDY ALEXANDER GUALTEROS CALVO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.912.294, hasta tanto no cancele los dineros adeudados.

LÍBRESE por secretaría el oficio respectivo con destino a las autoridades de migración.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los depósitos que posea el demandado en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios de los cuales sea titular, CDTs, así como de cualquier otro producto financiero, en la oficina principal de las sucursales de los bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BANCAMIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO POPULAR y BANCO W.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

QUINTO: Una vez efectivizadas las medidas previas decretadas, **NOTIFÍQUESE** al señor **FREDY ALEXANDER GUALTEROS**, del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección física reportada en la demanda, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, esto en la forma establecida en el C. G. del P., a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro se surta la notificación personal del demandado.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas por la parte ejecutada en el término de CINCO (5) DÍAS de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo este proponer excepciones dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

SÉPTIMO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **RICARDO ANDRÉS LOAIZA OCAMPO**, para que represente a la parte demandante de acuerdo con el poder a este, debidamente otorgado

NOVENO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador 15 Judicial II en Asuntos de Familia, conforme lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c73f59658ebdee6ea28ec6cd426b104500e704f1754b1601a6cc2c0ef098d9**
Documento generado en 24/04/2024 03:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>